



ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CODIGO ELECTORAL

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 24.02.2017.

13.03.2017

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CODIGO ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Ámbito de aplicación

1 Este Código Electoral es aplicable a todas las elecciones de los órganos de la AFA y deberá ser conforme a las regulaciones aplicables de la AFA, la CONMEBOL y la FIFA.

2 Este Código Electoral también es aplicable a las elecciones de todos los órganos subordinados a la AFA, siempre que sus estatutos así lo estipulen.

Artículo 2 Principios, derechos y obligaciones de las partes e injerencia de terceros

1 Se respetarán en todo momento los principios democráticos de separación de poderes, el de transparencia y el de publicidad en los procesos electorales sin excepción.

2 No se permite ninguna clase de injerencia de terceros en el proceso electoral ni en la composición del órgano legislativo (la Asamblea), con excepción a la normativa legal vigente. Los resultados de cualquier votación no requerirán ser aprobados por cualquier órgano gubernamental.

3 La AFA debe informar a la FIFA y a la CONMEBOL sobre el inicio de las elecciones de sus órganos internos, el anuncio de las elecciones y las reglas electorales con un mes de anticipación. De la misma manera, la AFA debe informar a la FIFA y a la CONMEBOL de la duración de las elecciones y de los mandatos. La AFA está obligada a informar inmediatamente a la FIFA y a la CONMEBOL de cualquier indebida injerencia gubernamental o de terceros en el proceso electoral.

4 Salvo que se establezca lo contrario en este Código, los órganos electos de la AFA continuarán desempeñando sus funciones hasta la culminación del proceso electoral.

II. LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3 Principios básicos

- 1 El proceso electoral consistirá en una primera instancia (la Comisión Electoral) y una segunda instancia (Comisión de Apelaciones Electorales).
- 2 Las comisiones serán responsables de organizar, supervisar el proceso electoral y de tomar todas las decisiones relativas a las elecciones. A menos que se estipule lo contrario en este Código, la Comisión Electoral tendrá la entera y principal responsabilidad sobre los asuntos antes mencionados.
- 3 Los integrantes de las comisiones no podrán desempeñarse en sus funciones por más de dos mandatos consecutivos.
- 4 Los integrantes de las comisiones no podrán bajo ningún caso ser integrantes del Comité Ejecutivo ni de los órganos jurisdiccionales de la AFA.
- 5 Los integrantes de las comisiones deberán ser personas caracterizadas, de reconocidas aptitudes para sus funciones y con reputación de prudentes e imparciales.
- 6 Los integrantes de las comisiones no podrán intervenir en trámite si:
 - a) son candidatos para un cargo en otro órgano de la AFA
 - b) uno de los candidatos es del entorno familiar (por afinidad o consanguinidad) del integrante en cuestión;
 - c) revisten la cualidad de personas políticamente expuestas.
- 7 En el caso de que un integrante de las comisiones no cumpla con las disposiciones precedentes o esté impedido permanentemente de ejercer sus funciones, el integrante en cuestión tendrá que inmediatamente cesar de su cargo y ser reemplazado por un sustituto.

Artículo 4 Deberes

- 1 Las comisiones son responsables de todas las actividades relacionadas a la organización, manejo y supervisión de todas las elecciones de la AFA. Éstas son responsables particularmente de:
 - a) aplicar rigurosamente los estatutos, los reglamentos, las disposiciones y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la AFA;
 - b) aplicar rigurosamente el Código Electoral de la AFA;
 - c) aplicar rigurosamente los plazos establecidos para los procesos electorales;
 - d) administrar las relaciones con los medios de comunicación y el público en general, así como con órganos gubernamentales (cuando sea necesario);
 - e) el proceso de candidatura (apertura del proceso electoral, distribución de información, evaluación, publicación oficial de candidatos, entre otros puntos);
 - f) organizar, en términos administrativos y técnicos de la Asamblea electiva;
 - g) verificar la identidad de los votantes (delegados) bajo la supervisión de un notario o cualquier persona que posea legalmente un título equivalente, designado para tal efecto (de ser aplicable);
 - h) el procedimiento de votación; y todas las actividades necesarias para asegurar el buen funcionamiento y manejo del proceso electoral.
- 2 Las cuestiones logísticas serán atendidas por la Dirección General Ejecutiva.

Artículo 5 Composición de la Comisión Electoral

- 1 Los integrantes de la Comisión Electoral son elegidos por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo de la AFA por un término de cuatro años de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de la AFA.
- 2 La Comisión Electoral está conformada por:
 - a) Un (1) presidente
 - b) Un (1) vicepresidente
 - c) Un (1) otro integrante
 - d) Tres (3) sustitutos
- 3 El Director General Ejecutivo hará las veces de secretario de la Comisión Electoral y es responsable de las cuestiones logísticas y administrativas de las elecciones.

Artículo 6 Composición de la Comisión de Apelaciones Electorales

- 1 Los integrantes de la Comisión de Apelaciones Electorales son elegidos por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo de la AFA. Al menos uno de sus integrantes debe tener la formación jurídica necesaria y ser abogado, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de la AFA.
- 2 La Comisión Electoral está conformada por:
 - a) Un (1) presidente
 - b) Un (1) vicepresidente
 - c) Un(1) otro integrante
 - d) Tres (3) sustitutos
- 3 El Director General Ejecutivo hará las veces de secretario de la Comisión de Apelaciones Electorales y es responsable de las cuestiones logísticas y administrativas de las elecciones.

Artículo 7 Convocatoria y quórum

- 1 El Director General Ejecutivo deberá publicar en el boletín oficial de la AFA el inicio de todo proceso electoral, quedando así convocado ambas comisiones.
- 2 Las comisiones podrán deliberar y tomar decisiones solamente si están convocadas válidamente.
- 3 Se requiere la presencia de una mayoría (más de 50%) de los integrantes de una comisión para que el quórum esté válidamente constituido.

Artículo 8 Decisiones

- 1 Para que una decisión de una comisión tenga validez será suficiente la obtención de la mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos.
- 2 Las decisiones constarán en actas firmadas por el presidente y un otro integrante de la comisión.

III. CANDIDATURAS

Artículo 9 Criterios

Los criterios de elegibilidad están definidos por los estatutos de AFA y deben estar acorde con los estatutos y reglamentos de la FIFA y de la CONMEBOL.

Artículo 10 Presentación de las candidaturas

Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Dirección General Ejecutiva por correo certificado o mediante firma de acuse de recibo por lo menos 30 días antes de la elección respectiva. Dicha documentación será inmediatamente remitida a la Comisión Electoral.

Artículo 11 Examen de las candidaturas

Las candidaturas presentadas serán examinadas por la Comisión Electoral en el plazo de 7 días a partir de la fecha límite para su presentación. Después de este término, se informará a los candidatos de la decisión (admisibilidad o inadmisibilidad) de la Comisión Electoral en un plazo de dos días.

Artículo 12 Procedimiento de apelación

1 Las apelaciones contra las decisiones de la Comisión Electoral sólo podrán ser presentadas ante la Comisión de Apelaciones Electorales de la AFA, con exclusión de la posibilidad de apelar dichas decisiones ante cualquier otro órgano, en particular un órgano gubernamental.

2 Toda apelación, con sus razones de fondo, se enviará por correo certificado o se entregará a cambio de confirmación de recepción a la Dirección General Ejecutiva dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la decisión emitida de la Comisión Electoral. Dicha documentación será inmediatamente remitida a la Comisión de Apelaciones Electorales.

3 Las apelaciones serán examinadas por la Comisión de Apelaciones Electorales en un plazo de 3 días a partir de su recepción por la Dirección General Ejecutiva y los candidatos pertinentes serán informados de la decisión dentro del mismo plazo de 3 días.

4 Las decisiones de la Comisión de Apelaciones Electorales son finales y vinculantes.

Artículo 13 Distribución de la lista final de candidatos

Las listas finales de candidatos se enviarán a todos los Miembros de la Asamblea y, de ser aplicable, a los órganos gubernamentales pertinentes, a más tardar 10 días antes de la celebración de la Asamblea. También se publicará en el boletín oficial de la AFA.

IV. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 14 Plazo para la convocatoria a una Asamblea electiva

Se convocará a una Asamblea electiva de la AFA dentro del número de días exigidos antes de que se lleve a cabo según lo estipulado en los estatutos de la AFA. La notificación se dirigirá a todos los Miembros de la AFA. La Asamblea electiva de la AFA será anunciada según la normativa vigente.

Artículo 15 Deberes y atribuciones de la Comisión Electoral

- 1 Los deberes y atribuciones de la Comisión Electoral son los siguientes:
 - a) vigilar el procedimiento de votación durante la Asamblea electiva de la AFA utilizando el registro electoral que ha compilado;
 - b) contar los votos;
 - c) tomar cualquier decisión que sea necesaria con respecto a la validez o invalidez de los medios de votación;
 - d) en general, aprobar una decisión definitiva sobre cualquier asunto relacionado con el procedimiento de votación durante la Asamblea electiva de la AFA;
 - e) redactar el acta oficial de elecciones y distribuirla a los Miembros de la AFA;
 - f) declarar los resultados oficiales de las elecciones;
 - g) organizar una conferencia de prensa (cuando sea necesaria).
- 2 Estos derechos se aplican a las elecciones y ratificaciones.

Artículo 16 Medios de votación

- 1 La Dirección General Ejecutiva producirá los medios de votación bajo la supervisión y cargo de la Comisión Electoral. Los medios de votación se imprimirán de forma clara y legible.
- 2 Se entiende por medio de votación los sobres y las boletas de las listas de candidatos. Las boletas deberán tener un color diferente para cada lista.

Artículo 17 Urna

- 1 Antes del comienzo de la votación, se abrirá la urna y se presentará a los Delegados de la Asamblea de la AFA. A continuación, se cerrará y se colocará en un lugar visible.
- 2 Durante la votación, uno de los integrantes de la Comisión Electoral fiscalizará la urna.

Artículo 18 Cuarto Oscuro

El cuarto oscuro será instalado cerca de la urna y del recinto de votación con el fin de garantizar el derecho al voto secreto de los delegados de la Asamblea.

Artículo 19 Votación

- 1 El presidente de la Comisión Electoral explicará detalladamente el procedimiento de votación y citará las disposiciones legales y estatutarias relativas a estas cuestiones.
- 2 El presidente de la Comisión Electoral llamará por orden de firma en el libro de asistencia a cada delegado de la Asamblea y le invitará a desplazarse hasta la parte delantera del recinto en donde se desarrollarán las elecciones.
- 3 El delegado se desplazará hasta la parte delantera del recinto, recogerá su sobre de votación y firmará el acuse de recibo y se dirigirá al cuarto oscuro.
- 4 Dentro del cuarto oscuro, el delegado introducirá en el sobre la boleta que haya elegido.
- 5 El delegado en turno depositará su sobre de votación en la urna y retornará luego a su lugar.
- 6 Una vez todos los delegados habilitados hayan depositado su sobre de votación en la urna, un integrante de la Comisión Electoral abrirá la urna y sacará los sobres de votación. Entonces se dará comienzo al recuento de votos.

V. RECUENTO DE VOTOS

Artículo 20 Condiciones generales y resoluciones en caso de controversia

1 Solamente los integrantes de la Comisión Electoral podrán tomar parte en el escrutinio. Todas las operaciones correspondientes (apertura de la urna, extracción de los sobres, recuento de votos, etc.) deberán efectuarse de manera que los delegados puedan seguirlas claramente.

2 En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de un medio de votación, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, la Comisión Electoral adoptará la decisión definitiva.

Artículo 21 Votos nulos

1 Se considerarán votos nulos:

- a) los sobres que no contengan los signos oficiales distintivos establecidos por la Comisión Electoral;
- b) las boletas que contengan indicaciones distintas a una de las listas de candidatos admitidas;
- c) las boletas ilegibles o tachadas;
- d) las boletas que contengan signos de reconocimiento
- e) los sobres que contengan más de una boleta de diferentes listas;
- f) los sobres que contengan una boleta de una lista junto con cualquier otro tipo de elemento.

2 No se considerará nulo el voto cuando en un mismo sobre se encuentre más de una boleta que corresponda a la misma lista de candidatos. En este caso, se desecharán la boletas adicionales.

3 El presidente de la Comisión Electoral escribirá al dorso de la boleta nula (en rojo) los motivos de invalidación de la misma y los refrendará con su firma.

Artículo 22 Errores ortográficos

Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del sufragio, salvo que no permitan identificar a ciencia cierta a ninguno de los candidatos oficiales.

Artículo 23 Recuento de votos y proclamación de los resultados

1 Una vez abierta la urna, los integrantes de la Comisión Electoral contarán en voz alta el número de boletas de votación y comprobarán su validez. Si en el supuesto que el número de boletas escrutadas es igual o inferior a los sobres entregados, la votación será considerada como válida. En caso contrario, el recuento de votos se declarará nulo y se reiniciará inmediatamente aplicando el procedimiento antes descrito.

2 Si se hace necesaria una segunda votación (votación subsiguiente), el proceso electoral deberá retomarse a partir de los artículos precedentes.

Artículo 24 Proclamación de los resultados definitivos

1 Una vez que el recuento haya sido terminado y controlado, el Presidente de la Comisión Electoral anunciará oficialmente los resultados ante los delegados de la Asamblea. Las actas con los resultados serán redactadas y firmadas por todos los Integrantes de la Comisión Electoral.

2 El acta final se distribuirá a los delegados de la Asamblea y, de ser el caso, a los órganos gubernamentales pertinentes. Se incluirán en el acta, las deliberaciones realizadas por la Asamblea.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25 Disposiciones finales

- 1 La no aplicación de las reglas y principios de este Código Electoral por parte de la AFA se considerará violación grave de las obligaciones establecidas en los estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, y podrá conllevar las consecuencias y sanciones mencionadas en los respectivos estatutos y reglamentos.
- 2 La Comisión Electoral remitirá todos los documentos oficiales relativos a las elecciones a la Dirección General Ejecutiva, encargada de remitirlos a los órganos pertinentes, cuando sea necesario, y de archivarlos.
- 3 Todas las cuestiones relativas a la organización administrativa y técnica de la Asamblea electiva que no estén previstas en el presente Código serán resueltas por la Comisión Electoral.
- 4 Todas las cuestiones relativas al desarrollo de las elecciones que no estén previstas en el presente Código serán resueltas por la Comisión Electoral, teniendo en consideración las normas y regulaciones de la FIFA.

Los integrantes de la Comisión Electoral deberán observar los estándares más elevados de imparcialidad a la hora de ejercer sus funciones.

Artículo 26 Disposiciones transitorias

- 1 De acuerdo a la disposición transitoria comprendida en el artículo 87 inciso 1 del estatuto de la AFA, se establece que el Comité de Regularización de la AFA ejercerá las funciones de la Comisión Electoral de manera ad ínterin hasta que concluya la primera Asamblea electiva subsecuente a la entrada en vigor de este estatuto, según el mandato de la FIFA comunicado el 18 de julio del 2016. El Tribunal de Apelaciones de la AFA ejercerá las funciones de Comisión de apelación electoral de manera ad ínterin hasta que concluya la primera Asamblea electiva subsecuente a la entrada en vigor de este estatuto.
- 2 Las disposiciones que establecen plazos relativos al proceso electoral deberán ser adaptadas a lo estipulado en la disposición transitoria comprendida en el artículo 87 inciso 8 del estatuto de AFA, que establece un calendario electoral en el que se prevé que el proceso electoral comience el 24 de febrero de 2017 y concluya el 29 de marzo de 2017.

Artículo 27 Entrada en vigor

El presente Código Electoral ha sido adoptado por la Asamblea de la AFA celebrada en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, el 24 de Febrero de 2017 y entrará en vigor con efecto inmediato.